

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 772-2008-PRODUCE

RESOLUCION MINISTERIAL

No. 772-2008-PRODUCE

Lima 4 de noviembre de 2008

Vistos: los Oficios Nos. PCD-100-366-2007-PRODUCE/IMP y DE-100-219-2008-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE y el Informe N° 638-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley contempla que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 080-2000-PE del 8 de marzo de 2000, se suspenden las actividades de extracción, procesamiento, transporte y comercialización del recurso chanque o tolina (*Concholepas concholepas*) en el litoral peruano a partir del 11 de marzo de 2000, exceptuando de esta disposición a las personas naturales y jurídicas que utilicen el recurso que ingrese al país conforme a las disposiciones legales sobre comercio fronterizo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 244-2002-PE del 11 de julio de 2002, se autoriza la actividad de extracción del recurso chanque o tolina (*Concholepas concholepas*) a partir de las 00:00 horas del 15 de julio de 2002, en el litoral Peruano al norte de Moquegua;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 067-2003-PRODUCE del 20 de febrero de 2003, se precisa que el ámbito geográfico de aplicación de la autorización de extracción del recurso chanque o tolina dispuesta por la Resolución Ministerial N° 244-2002-PE comprende todo el litoral peruano, a excepción de las jurisdicciones de los departamentos de Moquegua y Tacna. Asimismo, se dispone mantener la vigencia de la Resolución Ministerial N° 080-2000-PE en dichos departamentos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 383-2004-PRODUCE del 26 de octubre de 2004, modificada con Resolución Ministerial N° 066-2006-PRODUCE del 13 de marzo de 2006, se declara al recurso chanque o tolina como una especie en recuperación en el litoral de los departamentos de Moquegua y Tacna y, asimismo, se constituye la Comisión Técnica de Trabajo para la recuperación de los bancos naturales del recurso chanque o tolina en los citados departamentos, con el propósito de recomendar las medidas y acciones de administración y manejo pesquero y acuícola del recurso, orientadas a su recuperación y conservación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 606-2008-PRODUCE del 21 de julio de 2008 se estableció un régimen provisional para la explotación del recurso chanque o tolina (*Concholepas concholepas*), autorizando su extracción, procesamiento, transporte y comercialización en los departamentos de Moquegua y Tacna, a partir del 23 de julio de 2007, por un periodo de 30 días calendario;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio de vistos N° PCD-100-366-2007-PRODUCE/IMP, remite el informe final sobre las acciones efectuadas por la Comisión constituida por la Resolución Ministerial N° 383-2004-PRODUCE, en el cual recomienda, como medidas a ser dispuestas a corto plazo, establecer la veda total del recurso chanque o tolina a nivel nacional por el período de un (1) año y a su término la veda por reproducción fraccionada en dos periodos anuales: el primero de abril a junio y el segundo de octubre a diciembre, incluyendo en dichas vedas a la actividad de repoblamiento. Asimismo, recomienda el establecimiento de zonas de protección de juveniles sobre los bancos naturales de Las Lozas y Chero ubicados en el departamento de Tacna;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio de vistos N° DE-100-219-2008-PRODUCE/IMP remite el informe ejecutivo "Régimen provisional y monitoreo científico del recurso 'chanque' *Concholepas concholepas* en bancos naturales seleccionados en el litoral de las regiones de Moquegua y Tacna - 2008", en el cual da a conocer los resultados de sus estudios sobre el estado biológico, poblacional y pesquero del recurso durante el régimen provisional establecido por la Resolución Ministerial N° 606-2008-PRODUCE, así como sobre el monitoreo de su pesquería entre enero y julio de 2008, ratificando la propuesta sobre medidas a corto plazo efectuada por la Comisión citada en el considerando anterior;

Que, asimismo, el IMARPE recomienda mantener la prohibición de la extracción, comercialización, transporte y procesamiento del recurso chanque (*Concholepas concholepas*) en el ámbito de la jurisdicción de las regiones Moquegua y Tacna, así como, en aplicación al principio precautorio, suspender la extracción del citado recurso al norte del área evaluada, hasta que los estudios científicos que realice proporcionen los elementos de juicio necesarios para recomendar las medidas de ordenamiento pesquero aplicables a este ámbito geográfico, con lo que se facilitarían las acciones de control y vigilancia en los departamentos de Moquegua y Tacna;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, en función a las recomendaciones de la Comisión constituida por la Resolución Ministerial N° 383-2004-PRODUCE, las mismas que son ratificadas por el IMARPE en el oficio de vistos No. DE-100-219-2008-PRODUCE/IMP y dentro de las cuales queda implícito mantener la veda en Moquegua y Tacna y establecer una veda al norte de estos departamentos (primera y segunda recomendación del IMARPE), propone el establecimiento de una veda a nivel nacional para el recurso chanque o tolina (*Concholepas concholepas*) con una duración de un (1) año y, a su término, dos periodos anuales de veda, comprendidos, el primero, entre el 1 de abril y el 30 de junio y el segundo, entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de cada año, así como el establecimiento de los bancos naturales de Las Lozas y Chero como zonas de reserva;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer una veda del recurso chanque o tolina (*Concholepas concholepas*) en todo el litoral peruano, quedando prohibida la extracción, el procesamiento, el transporte y la comercialización del citado recurso a partir de las 48 horas de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por el periodo de un (1) año calendario.

Artículo 2°.- Establecer dos (2) periodos de veda anuales del recurso chanque o tolina (*Concholepas concholepas*) en todo el litoral peruano, comprendidos entre el 1 de abril y el 30 de junio y entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de cada año, quedando prohibida la extracción, el procesamiento, el transporte y la comercialización del citado recurso durante dichos periodos.

Lo dispuesto en este artículo rige una vez que haya concluido el periodo de veda dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de publicación de la presente resolución cuenten con un stock del recurso chanque o tolina (*Concholepas concholepas*), tendrán un plazo de

siete (7) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial para su comercialización, siempre que presenten una declaración jurada sobre dicho stock a la dependencia regional con competencia pesquera del Gobierno Regional correspondiente.

Artículo 4º.- La prohibición del procesamiento, transporte y comercialización del recurso chanque o tolina (*Concholepas concholepas*) durante los períodos de veda dispuestos por los artículos 1º y 2º de la presente Resolución Ministerial, es también de aplicación para el recurso procedente de actividades de repoblamiento y cultivo.

Artículo 5º.- Los titulares de autorizaciones de repoblamiento y concesiones de cultivo tendrán un plazo de adecuación de dos meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, para que puedan disponer del producto obtenido en sus respectivas áreas.

Artículo 6º.- La extracción del recurso chanque o tolina (*Concholepas concholepas*) durante períodos de extracción permitida se realizará observando las siguientes condiciones:

1. Contar con permiso de pesca vigente, otorgado por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero o las dependencias regionales con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales, según corresponda.
2. La talla mínima de recolección del recurso chanque o tolina (*Concholepas concholepas*) es de ocho (8) centímetros de longitud peristomal, medida desde el ápice o ápex hasta el borde del canal sifonal, quedando prohibida la extracción, cosecha, transporte, procesamiento y comercialización de especímenes con tallas inferiores.
3. Se prohíbe el desvalvado en el mar o a bordo de las embarcaciones pesqueras, estando las plantas de procesamiento obligadas a recibir ejemplares con valvas.
4. Los armadores artesanales deberán facilitar el embarque del personal científico del Instituto del Mar del Perú y de los inspectores de las dependencias regionales con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales, cuando sea requerido.
5. Se prohíbe la recolección de chanque o tolina en las zonas establecidas como reserva.

Artículo 7º.- Establecer como zonas reservadas para la protección de juveniles del recurso chanque o tolina (*Concholepas concholepas*) los bancos naturales de Las Lozas y Chero, ubicados en el departamento de Tacna, quedando prohibida la actividad extractiva del citado recurso en dichas áreas en toda época del año, así como el traslado y/o transporte de ejemplares desde estas zonas con fines de uso como semilla para actividades acuícolas.

Artículo 8º.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley No. 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo No. 016-2007-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 9º.- Las plantas ubicadas en los departamentos de Moquegua y Tacna que cuenten con licencia de operación otorgada por el Ministerio de la Producción y que hayan suscrito un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las medidas dispuestas por la presente Resolución Ministerial con la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, podrán procesar recursos hidrobiológicos distintos del recurso chanque o tolina (*Concholepas concholepas*) durante los períodos de veda dispuestos por la presente Resolución Ministerial, actividad que estará sujeta a control permanente por parte de inspectores designados por las dependencias regionales con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales.

El control en las plantas procesadoras durante los períodos en los que está permitida la actividad extractiva del recurso chanque o tolina (*Concholepas concholepas*), se orientará principalmente a la observancia de la talla mínima de los ejemplares que reciban los establecimientos.

Artículo 10º.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará la evaluación de los bancos naturales del recurso chanque o tolina (*Concholepas concholepas*) y el monitoreo de su extracción durante períodos de extracción permitida, así como la observación de las condiciones oceanográficas que favorecen la reproducción y desarrollo de las poblaciones del citado recurso, con el propósito de recomendar las medidas y acciones de ordenamiento pesquero necesarias para su conservación, quedando exceptuado de los alcances de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 11°.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia, de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Acuicultura del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales con competencia pesquera, los Ministerios de Defensa y del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias jurisdiccionales, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 12°.- Derogar las Resoluciones Ministeriales N° 080-2000-PE, N° 244-2002-PE y N° 067-2003-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción